



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

4 DE ENERO DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 2624



## ACUERDO GENERAL AG/FGE/RAGEC/IV/08/2019

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**

**LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR**, Fiscal General del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21, párrafo noveno y 22, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 240 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 54 Ter de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 5, 6, apartado D; 7, 9; 10, párrafo segundo; 11 fracciones XVII y XX de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; 5, 6, 7, 11, 12 numeral 1; 17 incisos a) fracción V e inciso b) fracción XLV del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado; y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la extinción de dominio se introdujo por primera vez en el Derecho Positivo Mexicano, mediante el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 18 de junio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, en el que se estableció qué procedería en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, respecto de los bienes que sean instrumento, objeto o producto del delito, aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, entre otros. En dicho Decreto se estableció además que esta acción debe ser ejercitada por el Ministerio Público a través de un proceso judicial de naturaleza civil y autónoma del penal.

**SEGUNDO.** Que posteriormente, el 14 de marzo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el diverso Decreto por el que se reforman los artículos 22 y 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, como estrategia de seguridad pública y procuración de justicia en nuestro país, a efecto de hacer frente a la delincuencia y al crimen organizado, y con la cual, el ámbito de aplicación de la extinción de dominio se amplió para incluir además, los hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, las operaciones con recursos de procedencia ilícita, la extorsión, así como los delitos cometidos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

Que derivado de esas disposiciones, el 9 de agosto de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley Nacional de Extinción de Dominio que, conforme al artículo transitorio primero, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, esto es el 10 del mencionado mes y año.

**TERCERO.** Que según su artículo 1, dicha Ley es reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la materia, y su objeto principal es regular la extinción de dominio de bienes a favor del Estado, el procedimiento correspondiente, los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos a extinción de dominio, así como la disposición, uso, usufructo, enajenación, monetización y destino de dichos bienes.

Que conforme al artículo 3 del mencionado ordenamiento, la extinción de dominio es la pérdida de los derechos que tenga una persona en relación con los Bienes a que se refiere la mencionada Ley, declarada por sentencia de la autoridad judicial, sin contraprestación, ni compensación alguna para su propietario o para quien se ostente o comporte como tal, ni para quien, por cualquier circunstancia, posea o detente los Bienes mencionados.

Que de conformidad con el 8, segundo párrafo de la referida Ley Nacional el ejercicio de la acción de extinción de dominio corresponde al Ministerio Público.

Que por disposición del artículo 240 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, las fiscalías contarán con unidades especializadas en materia de extinción de dominio, con el objeto de lograr una mayor eficiencia en los procedimientos de extinción de dominio de los Bienes destinados a estos.

Dicho precepto también señala, que esas unidades contarán con agentes del Ministerio Público que investigarán, ejercerán la acción de extinción de dominio e intervendrán en el procedimiento, en los términos de la mencionada Ley, los demás ordenamientos legales aplicables y los acuerdos que emita la persona titular de la Fiscalía.

**CUARTO.** Que en razón de lo anterior, al estar en vigor la Ley Nacional de Extinción de Dominio, desde el pasado 10 de agosto de 2019, y existiendo el imperativo legal en el sentido de que tanto la Fiscalía General de la República como las Fiscalías de los Estados, deben crear sus respectivas unidades, se considera necesario que la Fiscalía General del Estado de Tabasco, cree y ponga en funcionamiento una Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, así como establezca su organización y funcionamiento, para que lleve a cabo las atribuciones que le corresponden conforme a la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.

**QUINTO.** Que los artículos 7, 9 y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, señalan respectivamente que, el Fiscal General tiene a su cargo la Fiscalía General, quien ejercerá autoridad jerárquica sobre todo el personal de la misma, que la estructura de esta Institución se integra entre otras, por las unidades que determine el Titular, mediante acuerdos, lineamientos de orden general y demás normas necesarias

que rijan la organización y funcionamiento de la Fiscalía General y regulen la actuación de sus diferentes unidades administrativas y sus servidores públicos; y que el Titular podrá crear las unidades administrativas que resulten necesarias para el ejercicio de las funciones de la Fiscalía, atendiendo a los requerimientos del servicio.

En consecuencia, a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 240 y tercero Transitorio de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, es necesario crear la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, integrada por personal especializado de la Fiscalía General del Estado a efectos de que ejerza las atribuciones que en el ámbito estatal le competen conforme al ordenamiento nacional citado.

**SEXTO.** Que, en virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los artículos 240 y tercero Transitorio de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 54 Ter de la Constitución local, 7, 9 y 10, segundo párrafo de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, 6 y 7 del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Tabasco; he tenido a bien expedir el siguiente:

### **ACUERDO GENERAL**

**AG/FGE/RAGEC/IV/08/2019**

**PRIMERO.** Se crea la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General del Estado, la cual dependerá del Fiscal General del Estado y será la encargada de investigar, preparar y ejercer la acción de extinción de dominio e intervenir en el procedimiento jurisdiccional en la forma y términos establecidos en la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

La organización y funcionamiento de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, se sujetará a las disposiciones del presente acuerdo, a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y demás que resulten aplicables.

**SEGUNDO.** Al frente de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, habrá un titular con cargo a nivel Director, quien en términos del artículo 8 del Reglamento Interior, tendrá además la calidad de Fiscal del Ministerio Público, el cual será nombrado y removido libremente por el Fiscal General del Estado.

Dicha unidad contará con agentes del Ministerio Público que investigarán, ejercitarán la acción de extinción de dominio e intervendrán en el procedimiento, en los términos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, los demás ordenamientos legales aplicables y los acuerdos que emita el Fiscal General del Estado.

Asimismo, contará con la estructura y organización que se requiera acorde a la disponibilidad presupuestal.

**TERCERO.** El titular de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, además, de contar con las facultades previstas en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, tendrá las siguientes:

- I. Organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades del personal a su cargo;
- II. Ejecutar los lineamientos de la política interna emitidos por el Titular de la Fiscalía General del Estado, de conformidad con sus atribuciones;
- III. Solicitar y efectuar actos y técnicas de investigación relacionados con sus atribuciones en los términos previstos por la Ley Nacional de Extinción de Dominio;
- IV. Participar en la celebración de instrumentos jurídicos de coordinación, colaboración y concertación con las instancias públicas que se requieran para el ejercicio de sus funciones;
- V. Solicitar información relacionada con sus atribuciones a personas físicas o morales, públicas o privadas, en los términos de ley;
- VI. Operar como órgano de consulta de la Fiscalía General del Estado en materia de extinción de dominio;
- VII. Fortalecer los mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades federales, estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, atendiendo a las normas y políticas institucionales;
- VIII. Formular, en coordinación con la unidad administrativa competente de la Institución, los mecanismos para lograr la cooperación con organismos públicos, sociales y privados, tanto nacionales como internacionales, a fin de fortalecer el ejercicio de sus funciones;
- IX. Participar en estrategias de coordinación internacional con las instancias homólogas o que resulten pertinentes para el ejercicio de sus funciones, dando aviso al titular de la unidad administrativa competente en el tema internacional;
- X. Informar al Fiscal General, sobre los asuntos y temas de su competencia;
- XI. Diseñar y establecer métodos y procedimientos de recolección, procesamiento, análisis y clasificación de la información fiscal, patrimonial y financiera que obtenga, para generar bases de datos y registros estadísticos en los asuntos de su competencia, en los términos de ley;
- XII. Emitir o suscribir los instrumentos jurídicos que faciliten el funcionamiento y operación de sus funciones, de conformidad con sus atribuciones;

- XIII. Requerir a las dependencias y entidades, así como a las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado, la información y documentación necesaria para el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Expedir copias certificadas o autenticadas de los documentos materia de su competencia que obren en sus archivos, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XV. Supervisar en colaboración con la Unidad administrativa correspondiente, que el sitio especial del portal de Internet de la Fiscalía General del Estado sea accesible al público y contenga las notificaciones, avisos e información en los términos que establece la Ley Nacional de Extinción de Dominio;
- XVI. Vigilará que los Fiscales del Ministerio Público soliciten los registros necesarios a las autoridades competentes, de conformidad con lo previsto por la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así mismo, vigilará que los Fiscales del Ministerio Público, realicen las inscripciones que prevé el artículo 243 de la ley en cita, dentro de las 72 horas y tratándose de delitos de delincuencia organizada dentro de las 144 horas, en ambos casos, contadas a partir de que se dicte el aseguramiento, y
- XVII. Las demás que establezca la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el Reglamento Interior y las demás disposiciones aplicables, así como aquellas que le encomiende el Fiscal General del Estado.

**CUARTO.** El Fiscal General del Estado, en materia de extinción de dominio, tendrá las facultades siguientes:

- I. Supervisar y ejercer el mando sobre el titular de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio;
- II. Fomentar la implementación de cursos de capacitación en materia de extinción de dominio;
- III. Proporcionar a través de las unidades administrativas de la Fiscalía, los recursos y apoyo necesarios para el desempeño de las atribuciones de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio; y
- IV. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Las atribuciones a que se refiere este punto podrán ser delegadas por el Fiscal General del Estado.

**QUINTO.** Las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado tendrán la obligación de proporcionar a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, toda la información, documentación y apoyo que les sea requerido.

**SEXTO.** Los Fiscales del Ministerio Público que tengan conocimiento de la existencia de bienes que puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio, estarán obligados a informar en un término de 48 horas, por escrito, y a remitir la información relacionada, a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio. La dilación en el aviso será causa de responsabilidad.

Los Fiscales del Ministerio Público realizarán el registro de los bienes asegurados en el Sistema Informático Institucional dentro de las 72 horas y tratándose de delitos de delincuencia organizada dentro de las 144 horas, en ambos casos, contadas a partir de que se dicte el aseguramiento. La dilación en el aviso será causa de responsabilidad.

Los Fiscales del Ministerio Público a cargo de los procedimientos penales estarán obligados a mantener actualizada a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, en los asuntos de su competencia. La información que se proporcione no se agotará con la sola manifestación o la entrega de documentación correspondiente o de elementos probatorios que sean de su conocimiento, sino que abarcará todos los datos que se obtengan con posterioridad.

Una vez que se dé intervención a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, el Fiscal del Ministerio Público a cargo de la investigación penal no podrá disponer de los bienes asegurados afectos al procedimiento de extinción de dominio, sin la anuencia del Fiscal General del Estado o del Titular de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio.

**SÉPTIMO.** La inobservancia a lo dispuesto en el presente Acuerdo y en la Ley Nacional de Extinción de Dominio, por parte de los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado, los hará acreedores a los procedimientos sancionadores que resulten aplicables.

**OCTAVO.** La Dirección General de Informática y Estadística, deberán mantener en operación y accesible al público el sitio especial en el portal de internet de la Fiscalía General del Estado, en el que se difundirán las notificaciones, avisos y demás información que establece la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

El titular de la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio vigilará que se cumpla esta disposición.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se derogan las demás disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Acuerdo.

**TERCERO.** En términos del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley Nacional de Extinción de Dominio, las erogaciones que se generen con la entrada en vigor del presente instrumento jurídico, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Fiscalía General del Estado, para el ejercicio fiscal en curso y los subsecuentes. Las modificaciones a la estructura de la Fiscalía General del Estado se realizarán preferentemente a costo compensado, sin perjuicio de que se asignen o redireccionen los recursos que resulten necesarios conforme a sus cargas de trabajo.

**CUARTO.** Los asuntos y expedientes en trámite en materia de extinción de dominio deberán remitirse para conocimiento y atención a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, y deberán concluirse y ejecutarse conforme a la legislación vigente al momento de su inicio, como así lo establece el artículo Cuarto del Régimen Transitorio de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Para efecto de lo anterior, las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado contarán con un plazo máximo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

**QUINTO.-** Se instruye la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado .

**SEXTO.-** Anótese el presente Acuerdo a foja 8 anverso y reverso del Libro IV de Registro Consecutivo de Acuerdos Generales y Específicos, y de Convenios del año 2019, que obra en la Dirección General de Asuntos Jurídicos y agréguese un tanto en original de la publicación del mismo.

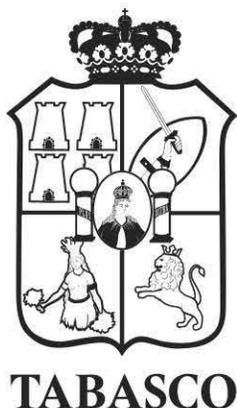
Dado en el Despacho del Fiscal General del Estado de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los (2) dos días del mes de enero del año (2020) dos mil veinte.

**ATENTAMENTE**  
**“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”**

**EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**LIC. JAIME HUMBERTO LASTRA BASTAR**





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: DzHXeis6JnC5slkz0FJ6mbtsFQeJCOP3Vm/u58tx6NUUAYVMiGjWkjliebDk6QmxsamyQxTeVs  
s9ZqoGiT3DKoNtZAwJr0qqIcLhP3Wn0wYluln3Mq0PeQhRhMZDQhXTYXapuCy06hLwARRnNB4LX7CDZ55F4jV  
CPddLv158PTEoexp6xuRSfTzWnFfzhcSPdSKmDXqi+ne2cZR7hsXp/uKRyVATEnLCidRo36/UuDT899CXGFicAx8  
bCcXhq3lO2gsTCeiYf8tKP0zdAGrMI1+VuauaR+fKGff+Ny5uAFPA9Q/738MC1VoxQ9YNmjTWS0uv46a9j/ZKFa8/  
Dj3ng==